



**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE**

Administración

NÚMERO 2025000299

## **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL ICIO**

### **APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 3**

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 7 de noviembre de 2024, la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3, "Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", la cual ha estado expuesta al público por el plazo que marca el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 222 de fecha 15 de noviembre de 2024, sin que durante el citado plazo se hayan presentado reclamaciones; se eleva a definitivo el referido acuerdo adoptado con carácter provisional.

Se procede a la publicación del texto íntegro modificado de la citada Ordenanza Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto legal antes mencionado.

Asimismo, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **Artículo 8. Bonificaciones y reducciones**

1. Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Correspondrá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se concederá una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

3.- Viviendas de protección Oficial.

Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota del impuesto, al amparo de lo previsto en el Art. 103.2 d) del RDL 2/2004, cuando se acredite mediante la correspondiente certificación que el destino del inmueble sea la construcción de viviendas de protección oficial en régimen venta o alquiler.

La bonificación sólo alcanzará a la parte de cuota correspondiente a viviendas protegidas cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas de renta libre. Igualmente, la bonificación no alcanzará a la parte correspondiente a locales.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, Las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

**4.- No procederá la aplicación de bonificación alguna si el sujeto pasivo iniciara las obras, instalaciones o construcciones con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal, si se incoara con motivo de dichas obras expediente de infracción urbanística o si dichas obras se realizaran con motivo de un expediente de inspección o infracción urbanística.**

Carácter rogado. Para gozar de las bonificaciones, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse antes del inicio de las construcciones, instalaciones, u obras.

Corresponderá adoptar dicho acuerdo de bonificación al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previos los informes jurídicos y/o técnicos que correspondan.

En Albolote (Granada), a 7 de enero de 2024  
Firmado por: Al Alcalde, Salustiano Ureña García